

PDF No.	Hn 0108202501		
Título:	VALIDACION DE TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL		
Número de Documento:	IP-DGCN-DG-006-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	03 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,905	Fecha de Publicación:	1 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante artículo 4 del Decreto N°82-2004 de fecha veintiocho de mayo del año 2004. Se creó el Instituto de la Propiedad (IP) como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República. Con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica administrativa y financiera y ejerciendo sus funciones en todo el territorio nacional. En junio de 2014 se da una reestructuración en el Instituto de la Propiedad (IP), fusionando la Dirección General de Catastro y Geografía a la Dirección General de Registros. Convirtiendo a la Dirección General de Catastro y Geografía en el Departamento Predial, manteniendo esa figura administrativa y organizativa hasta marzo de 2021, cuando por acuerdo número CD-IP-003-2021 se eleva, nuevamente al grado de Dirección General del Catastro Nacional (DGCN) y a su vez se crea la Dirección General de Cartografía y Geografía. Que según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Propiedad. Son objetivos de la presente Ley: 1. Integrar y coordinar regulaciones, entidades políticas y procedimientos relativos a la propiedad orientada al desarrollo de la persona humana y la sociedad. -2. Aplicar instrumentos jurídicos, administrativos y tecnológicos avanzados que garanticen la seguridad, transparencia y reducción de los costos y tiempos para las transacciones registrables y de los procedimientos administrativos. -3. Asegurar el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad privada, municipal y nacional, promover su regularización y facilitar la realización de todo tipo de actos y negocios jurídicos. RANDO: Que según Acuerdo N° DGR-134/2017 de fecha 22 de diciembre del 2017 se declaró "ZONA A CATASTRAR" todo el territorio de la República de Honduras. Que se cumplió con la Convocatoria a las Vistas Públicas Administrativas, de las colonias: La Venecia, El Manzanal, Las Vegas del Carrizal, La Canaán, ubicadas en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán		

	publicadas en fecha 5 de octubre del 2023, en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,351. Según lo estipulado en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad. Que las Vistas Públicas Administrativas de las colonias en relación se llevaron a cabo en fechas comprendidas del veintitrés (23) de octubre al veintiuno (25) de noviembre del año 2023. Que el Artículo 67, de la Ley de Propiedad manda que una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del Levantamiento Catastro Registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procede a declarar la zona como “Zona Catastrada”. Que el Artículo 203 del Reglamento Interno de la Ley de Propiedad; determina que una vez finalizado el análisis jurídico derivado de las labores de Vista Pública Administrativa y el Proceso de Validación del Levantamiento de Catastro Registral de la zona, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como “Zona Catastrada” de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Propiedad. La disposición imperativo atributiva dispuesta por el numeral 9) Artículo 24 de la Ley de Propiedad cual impone que: “En materia de registro y catastro el Instituto de la Propiedad (IP) desarrollará, por medio de las Direcciones Generales que se creen al efecto las funciones siguientes: ... 9) Efectuar la declaración oficial de zona o área territorial que será objeto de actividades de levantamiento registro catastral, su cierre y la declaratoria oficial y definitiva de zona o área territorial catastrada con todos sus efectos”.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO IP-DGCN-DG-006-2025 DEL 3 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Dar por validados todos los trabajos de Levantamiento Catastral realizados por esta Dirección General del Catastro Nacional, en las colonias: Venecia, El Manzanal, Vegas del Carrizal y Canaán, ubicadas en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. 4 Artículos. Pp A. 1 – A. 3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0208202501		
Título:	DEJAR SIN VALOR Y EFECTO LOS ACUERDOS MINISTERIALES SIGUIENTES		
Número de Documento:	077-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	16 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,906	Fecha de Publicación:	2 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica, entre otras, en coordinación con las demás instituciones según sea el caso. Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991 y del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960, reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993. Sistema que tiene por objetivo fundamental la realización de la Integración Centroamericana para constituir la como Región de paz, libertad, democracia y desarrollo, comprometiéndose los Estados Miembros a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana. Que mediante Decreto Legislativo No. 222-92 de fecha 10 de diciembre de 1992, el Congreso Nacional de la República aprobó el Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, delegando la atribución a la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, como la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del referido Convenio. El CRAAC, está constituido por el Arancel Centroamericano de Importación (ACI), las decisiones y demás disposiciones arancelarias comunes que se deriven de este Convenio, entre otros. El Régimen Arancelario y Aduanero es un instrumento básico del Proceso de Integración Económica Centroamericana y persigue los objetivos siguientes: i) Orientar y fortalecer el desarrollo de los sectores		

productivos; ii) Atender necesidades fiscales y de balanza de pagos; iii) Estimular la eficiencia productiva y racionalizar el costo de la protección arancelaria, especialmente para el consumidor; iv) Coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial externa de los Estados Contratantes; v) Contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y de los costos de la integración económica; y, vi) Perfeccionar la Organización y Administración de los Servicios Aduaneros Centroamericanos, con el propósito de consolidar gradual y progresivamente un sistema arancelario y aduanero regional. Que el Arancel Centroamericano de Importación (ACI) es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de las mercancías, que sean susceptibles de ser importadas a la Región Centroamericana, así como, los DAI y las normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. Los DAI que se han armonizado por los países centroamericanos, se definieron de conformidad a los parámetros de política arancelaria contenidos en la Resolución No. 26-96 (COMRIEDRE IV). Que el Artículo 26 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, dispone “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercado; o a prácticas de comercio desleal; o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio”. Que el Acuerdo Ministerial No. 005- 2021 contentivo del Procedimiento para el Establecimiento, Modificación o Eliminación de Medidas de Salvaguardia, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de enero del 2021, en el Artículo 4 establece la creación de la Comisión Ad Hoc para emitir el informe técnico sobre las solicitudes de establecimiento, modificación o eliminación de medidas de salvaguardia conforme al Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Que la Comisión Ad-Hoc se reunió el 14 de julio del 2025, a fin de aprobar el Informe Técnico sobre la solicitud de eliminar la medida de salvaguardia aplicada a los productos laminados planos, mediante el Acuerdo 127-2018 y Acuerdo No. 036-2019, medida que incrementó de 0% al 25%, del 10% al 15% y del 15% al 25% el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), de los productos laminados planos de hierro o acero sin alear y de los demás aceros aleados. Adicionalmente, mediante dichos acuerdos se redujo del 15% a 0% el DAI aplicado a los rollos de productos laminados planos hierro o acero chapados o revestidos. Que de conformidad a los datos de la Administración Aduanera de Honduras, de la Dirección General de Sectores Productivos, la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia y del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, es procedente eliminar la medida de salvaguardia establecida mediante los Acuerdos No. 036-2019 y No. 127-2018, en vista, de que en Honduras no hay registros de que las empresas realicen el proceso de galvanizado de

	laminados planos, por lo que, las importaciones de láminas para techos en todas sus dimensiones, perfiles, caballetes para techos y las estructuras metálicas para techos (canaletas), no ocasionan una amenaza para la rama de producción nacional de láminas. Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece en el Artículo 121. “El órgano que dictó el acto podrá modificarlo, cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta”. Que es interés del Estado hondureño fomentar un entorno de mercado justo, competitivo y eficiente, incentivando la transformación industrial con acceso equitativo a materias primas y asegurando al mismo tiempo precios razonables para los consumidores y condiciones propicias para el desarrollo del sector construcción y otras industrias conexas.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 077-2025 DEL 16 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Dejar sin valor y efecto los Acuerdos Ministeriales No. 127-2018 y No. 036-2019, debiendo aplicar a los incisos arancelarios consignados en dichos Acuerdos el régimen arancelario establecidos en el Arancel Centroamericano de Importación (ACI). 5 Artículos. Pp A.1 – 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0208202502		
Título:	LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (MAPE)		
Número de Documento:	SG-65-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO INHGEOMIN	Fecha de Emisión:	22 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,906	Fecha de Publicación:	2 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante Decreto Legislativo No. 238-2012, de fecha 23 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 33,088 de fecha 2 de abril de 2013, se aprobó la Ley General de Minería y mediante Acuerdo Ejecutivo No. 042-2013, de fecha 2 de agosto del 2013 y publicado en Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 33,220 de fecha 4 de septiembre de 2014, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Minería. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.088-B-2018 de fecha 22 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No. 34,931 de fecha 29 de abril de 2019, se aprobó El Reglamento Especial para la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE). La actividad de la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE). Representa un importante impulso al crecimiento económico en las comunidades por lo que es necesario organizar, legalizar y fortalecer esta actividad con las orientaciones suficientes a través de buenas, sanas y responsables prácticas. Que el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), como entidad desconcentrada del Estado, es el órgano rector en materia de regulación, fomento, administración técnica y control de la actividad minera en el país, conforme lo establecido en la Ley General de Minería, su Reglamento y demás normativa aplicable. Que mediante ACUERDO EJECUTIVO No. 126-2023, la Presidenta Constitucional de La República, nombró a partir del ocho de mayo del año dos mil veintitrés al ciudadano CARLOS MAURICIO MARADIAGA ROBLES en el cargo de DIRECTOR EJECUTIVO del Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”. Que mediante ACUERDO INHGEOMIN No. SG-91-2024, emitido por la Dirección Ejecutiva en fecha uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se delega la firma a nombre de la ciudadana KAREN SUDITH RUBI PEREZ con Documento Nacional de		

	Identificación No. 1503-1982-00562 en el cargo de SECRETARIA GENERAL INTERINA. Que la pequeña minería y minería artesanal (MAPE) representan un sector relevante para el desarrollo económico local, especialmente en zonas rurales y comunidades vulnerables, constituyéndose como una fuente de empleo e ingresos para miles de familias hondureñas. Que, en cumplimiento de compromisos internacionales suscritos por el Estado de Honduras, tales como el Convenio de Minamata sobre el Mercurio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se requiere una atención específica, transversal e integrada al sector de la minería artesanal y pequeña minería (MAPE) que permita su formalización, regulación ambiental, acceso a tecnologías limpias, inclusión de género y fortalecimiento organizativo. Que la Dirección Ejecutiva, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 5 inciso L del Reglamento General de la Ley de Minería, está autorizada para organizar y estructurar funcionalmente al Instituto, incluyendo la creación de unidades o coordinaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de sus fines institucionales. Que actualmente existen múltiples unidades y proyectos dentro del INHGEOMIN que abordan temas vinculados al sector de Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE), (Unidad de MAPE, Unidad de Género, Unidad de Capacitación, Unidad de Modernización, Proyectos MAPE), por lo cual se hace necesaria una instancia de coordinación técnica especializada que permita articular esfuerzos, garantizar coherencia operativa y potenciar el impacto institucional.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO INHGEOMIN SG-65-2025 DEL 22 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, La creación de la Coordinación de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) como una instancia técnico-operativa dependiente de la Dirección Ejecutiva, con el propósito de planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las acciones institucionales orientadas al fortalecimiento integral del sector de Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE) en Honduras. 7 Artículos. Pp 8. A – A. 11
Términos	
Notas	

PDF No.	Hh 0408202501		
Título:	REFORMAR LOS ARTICULOS:16, 85 Y 157 DEL ACUERDO MINISTERIAL N°. 036-SEDESOL-2022		
Número de Documento:	088-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,907	Fecha de Publicación:	4 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes. Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM 019-2022, establece a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social como ente Rector de las Políticas Públicas de Desarrollo y Protección Social de la población en situación de pobreza y pobreza extrema; el inciso m) del citado cuerpo legal establece que dentro de sus funciones tiene la de: Diseñar y aprobar políticas públicas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de desarrollo y protección social. Que el artículo 12 en su numeral 11) del Decreto Ejecutivo PCM 08-2022, establece que, como una de las funciones del Programa de la Red Solidaria es la de Ejecutar los programas y proyectos designados para el desarrollo de la inclusión social en el país, basándose en principios de transparencia, objetividad, inclusión y eficiencia. Que El programa de la Red Solidaria en su condición de ente desconcentrado, cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa, que tiene como objetivo ejecutar programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de los hogares focalizados en pobreza y pobreza extrema en los ejes de: Generación de oportunidades de ingresos, Fortalecimiento Humano, Educación, Protección Social, Salud, Infraestructura y Ambiente. Que es necesario actualizar y reformar ciertos artículos del Acuerdo Ministerial No. 036-SEDESOL-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 31 de		

	octubre del 2022, con el propósito de mejorar la implementación, ejecución y alcance de las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) y garantizar su alineación con las necesidades actuales de la población.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 088-SEDESOL-2025 DEL 18 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO , Reformar los artículos:16, 85 y 157 del Acuerdo Ministerial N°. 036-SEDESOL-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de octubre del 2022 en el ejemplar Número: 36,064. 2 Artículos. Pp A. 1 – A. 3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0408202502
Título:	CREACIÓN DEL BONO CENTENARIO
Número de Documento:	108-SEDESOL-2025 GLIN ID
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL Fecha de Emisión: 23 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial
Número de Edición de la Publicación:	36,907 Fecha de Publicación: 4 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. La Constitución de la República en su artículo 117 señala que los ancianos merecen la protección especial del Estado. Que la Constitución de la República en su Artículo 247 señala que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia. Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...], 5. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República; 8. Emitir los Acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”. Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, Artículo 11, se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera

	articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras. Que por Decreto Ejecutivo PCM-19-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 11 de agosto del 2022 se decreta: Artículo 1, donde literalmente dice: “La Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Social, es la encargada de instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente, sin discriminación de ningún tipo y libre de violencia”. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de sus órganos técnicos, administrativos y operativos planeará y conducirá sus actividades en forma programada, eficiente y transparente, buscando la racionalización y optimización de los recursos materiales y humanos, con sujeción a los objetivos, resultados, estrategias y prioridades del Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, en armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Visión de País, Plan de Nación, Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados de Honduras, Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, la Política Protección Social (PPS), la Política de Apoyo Integral a la Primer Infancia, la Política Pública contra el Racismo y Contra la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia en Honduras, el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género de Honduras y demás disposiciones del Poder Ejecutivo. Que el BONO CENTENARIO se ha destinado a personas adultos mayores de cien (100) años o más como reconocimiento a su vida, su trayectoria de trabajo y su aporte a la memoria histórica de la nación. Que según el Decreto Legislativo número 59-2023 se establece que las personas adultas mayores de la cuarta edad son aquellas que hayan cumplido 80 años o más.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 108-SEDESOL-2025 DEL 23 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Crear el Bono Centenario en la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) para BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS ADULTOS MAYORES DE CIEN (100) AÑOS O MÁS, que corresponde a la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00) por beneficiario. 10 Artículos. Pp A. 5 – 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0408202503		
Título:	REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL BONO CENTENARIO		
Número de Documento:	109-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	23 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,907	Fecha de Publicación:	4 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Según artículo 59 de la Constitución de la República. “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla protegerla”. Que según artículo 117 de la Constitución de la República. “Los ancianos merecen la protección especial del Estado”. Que la Constitución de la República en su Artículo 247 señala que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia. Que según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...], 5 Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República; 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el presidente de la República”. Que según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante		

	acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras. Que por Decreto Ejecutivo número PCM-19-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 11 de agosto del 2022, Decreta: Artículo 1, donde literalmente dice: “La Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Social, es la encargada de instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente, sin discriminación de ningún tipo y libre de violencia”. Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 108-SEDESOL-2025, se crea el BONO CENTENARIO a personas adultos mayores de cien (100) años o más como reconocimiento a su vida, su trayectoria de trabajo y su aporte a la memoria histórica de la nación. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), crea este Reglamento interno para la administración y asignación del Bono Centenario para el manejo interno y liquidación para la entrega del Bono Centenario.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 109-SEDESOL-2025 DEL 23 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Aprobar en todas y cada una de sus partes REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL BONO CENTENARIO. 13 Artículos. Pp A. 9 – 12. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0508202501		
Título:	REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DEL SISTEMA DE PLANILLAS DE LAS FUERZAS ARMADAS		
Número de Documento:	0112-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	9 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,908	Fecha de Publicación:	5 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su artículo 246 establece que “Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República. La Ley determinará su número, organización, competencia y funcionamiento del Consejo de Ministros”. Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece que “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia”. Que la Constitución de la República en su artículo 248 párrafo primero establece que “Los decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República, deberán ser autorizados por los Secretarios de Estado en sus respectivos ramos o por los Subsecretarios en su caso. Sin estos requisitos no tendrá fuerza legal”. Que la Constitución de la República en su artículo 272 párrafo primero y segundo establece que “Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República”. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 establece las atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado, dentro de los cuales se hace referencia específica en los numerales, “1) Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos; 8) Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su		

ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos casos será autorizada por los respectivos secretarios Generales; 10) Ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado". Que la Ley Sobre Firmas Electrónicas en su artículo 3 establece las definiciones para los fines de la presente Ley, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral 1, "FIRMA ELECTRÓNICA: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en el mensaje de datos". Que la Ley Sobre Firmas Electrónicas en su artículo 4 establece que "TECNOLOGÍAS PARA LA FIRMA. IGUALDAD. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas de modo que no excluyan, restrinjan o priven de efecto jurídico cualquier método para crear una firma electrónica, siempre que cumpla los requisitos enunciados en el Artículo 8 o que cumpla de otro modo los requisitos del derecho aplicable". Que la Ley Sobre Firmas Electrónicas en su artículo 5 establece que "UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA POR EL ESTADO. Se autoriza a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, al Tribunal Supremo Electoral, así como a todas las instituciones públicas descentralizadas y entes públicos no estatales y cualquier dependencia del sector público, para la utilización de las firmas electrónicas en los documentos electrónicos en sus relaciones internas, entre ellos y con los particulares". Que la Ley Sobre Firmas Electrónicas en su artículo 6 párrafo primero establece que "VALIDEZ DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CON FIRMA ELECTRÓNICA. Los actos y contratos otorgados o celebrados por personas naturales o jurídicas, suscritos por medio de firma electrónica, serán validos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte de papel. Dichos actos y contratos se reputarán como escritos, en los casos en que la Ley exija en que los mismos consten de ese modo y en todos aquellos casos en que la Ley prevea consecuencias jurídicas cuando constan igualmente por escrito". Que mediante Decreto Legislativo 033-2020 de fecha 03 de abril del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en la Sección Octava artículo 38 establece en su inciso a) Reforma el artículo 7 y 27 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas, dentro de lo cual se hace referencia específica en su artículo 27 inciso "B) Las entidades del sector público o privado podrán designar a uno o más responsables de certificar las autorizaciones que corresponden para asegurar la fluidez de sus operaciones por medios electrónicos. Estas personas tendrán el carácter de fedatarios. Las personas designadas deberán ser comunicadas al Instituto de la Propiedad, el cual llevará un registro de estas. Las entidades del Estado deberán tener por válidas las certificaciones realizadas por estos medios y surtirán los efectos señalados en el artículo 7 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas". Que mediante Decreto Legislativo 033-2020 de fecha 03 de abril del 2020,

	publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la Sección Octava artículo 38 establece en su inciso a) Reforma el artículo 7 y 27 de la Ley Sobre Firmas Electrónicas, dentro de lo cual se hace referencia específica en su artículo 27 inciso “H) Se interpretan los artículos; 2; 23 literal 4), 52; 57; 60; 67 numeral 2); 78; 81; 99; y, 100 numeral 13) de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC), en el sentido de que cuando los mismos hagan referencia a documentos, se entiende por tales aquellos que consten en físico o en formato digital teniendo ambos la misma validez de manera indistinta”.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO S.D.N. 0112-2025 DEL 9 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Aprobar a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta. EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS DEL SISTEMA DE PLANILLAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (PLANFFAA). 20 Artículos. Pp A. 1 – A. 11
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0608202501		
Título:	DECLARAR MONUMENTO NACIONAL LOS INMUEBLES		
Número de Documento:	068-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	11 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,909	Fecha de Publicación:	6 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Que, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1 y 172 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como una República libre, democrática e independiente cuya finalidad es el asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad y la cultura, razón por la cual toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de nuestro país forma parte del patrimonio cultural de la nación. Que, tal como se expresa en los artículos: 2 numeral 1) y 8 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se considerarán como monumentos aquellos inmuebles de la época Precolombina, Colonial y Republicana que por su arquitectura o ingeniería sean de interés antropológico, mismos que formarán parte del patrimonio cultural de la nación. Que en aplicación a las disposiciones contenidas en los artículos: 1, 8 y 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, con el objeto de defender, conservar y asegurar la protección permanente de aquellos bienes que lo ameriten, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras a instancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia se encontrará legitimado para la declaración de los mismos como: "Monumentos Nacionales". Que la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes mediante la emisión del Acuerdo Ejecutivo Número 527 el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 27,594 de fecha 03 de marzo de 1995, declaró Monumento Nacional el Casco Histórico del Distrito Central y las zonas aledañas dentro de los sectores catastrales que comprenden las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela; encontrándose en dicho casco conjuntos de edificios que por su valor histórico, arquitectónico y paisajista gozan		

	de una protección básica, como ser los inmueble que históricamente han ocupado el Teatro Nicolás Avellaneda y el Palacio de las Comunicaciones Eléctricas, edificaciones que reúnen características del siglo pasado que definen una zona digna de preservar. Concurriendo similar circunstancia respecto al Centro Histórico de la Ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el cual, para su protección y por su arquitectura patrimonial de excepcional importancia fue declarado Monumento Nacional mediante el Acuerdo Ejecutivo 101-2010, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 32,236 de fecha 12 de junio de 2010. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO 068-2025 DEL 11 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Declarar Monumento Nacional los inmuebles: 1. Teatro Nicolas Avellaneda, ubicado el Barrio Concepción, 6ta. avenida, entre 7a. y 8ta. calle, Comayagüela, Centro Histórico del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán. 2. Palacio de Comunicaciones Eléctrica, ubicado en Barrio Abajo, esquina entre avenida Cristóbal Colón y calle El Telégrafo, Tegucigalpa, Centro Histórico del Distrito Central en el departamento de Francisco Morazán. 3. Edificio Antigua Aduana de La Ceiba, ubicado en 1ra. calle, entre Avenida Atlántida y avenida San Isidro, Centro Histórico de La Ceiba en el departamento de Atlántida. 5 Artículos. Pp A. 1 – A. 3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 0808202501		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MINISTERIAL NO. 020-B-SEDESOL-2023		
Número de Documento:	112-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	30 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,911	Fecha de Publicación:	8 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su artículo 247 establece que, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia. Que el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático, contempla la creación de un programa integral de becas para los jóvenes en educación primaria, media y universitaria, orientadas a estudiantes de hogares pobres; ninguna persona joven debe quedarse sin matrícula o sin estudiar en Honduras. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que la educación es un derecho humano fundamental para todos, el mundo desarrollado y en vías de desarrollo ha reconocido que la educación es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de los niños y adultos marginados, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), tiene como objetivo estratégico, impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordarán la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad social en el país. Que el derecho a la educación se ha visto precarizado por la aplicación de políticas neoliberales, trayendo como consecuencia la falta de acceso equitativo a la educación en sus diferentes niveles, así como dificultades para permanecer estudiando una vez ingresado al sistema educativo. Que esta desigualdad en el acceso y la permanencia a la educación ha generado una brecha significativa entre aquéllos que cuentan con recursos económicos y oportunidades y aquéllos que se encuentran en situaciones socioeconómicas		

	desfavorables, limitando así el desarrollo pleno de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos. Situación que es paralela en el nivel de educación superior. La Constitución de la República en su Artículo 151 establece: "La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia. Inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos de hondureñidad y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país". Honduras cuenta con una alta brecha de desigualdad de género, especialmente en el acceso a la educación. Poner en marcha acciones para disminuir las violencias estructurales en beneficio de las niñas y las mujeres, la creación de mecanismos que faciliten el acceso a todos los niveles de la enseñanza, contempla la creación de programas de becas que faciliten el acceso a formación profesional de las niñas y mujeres. Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 numeral 8 establece "... las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: 8) Emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en estos actos, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales...". Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 09-2023, de fecha 9 de febrero del año 2023, se creó el Programa de "Becas Solidarias", dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), la cual debía emitir un reglamento para la administración técnica y financiera del programa, que contendría los requisitos para la calificación de los becarios del mismo. El reglamento antes mencionado se emitió a través del Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023, bajo el cual se ha desarrollado el Programa Becas Solidarias, sin embargo, es necesaria una modificación que le permita atender las necesidades existentes que se han logrado identificar en el transcurso del Programa.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 112-SEDESOL-2025 DEL 30 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Reformar los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 25 del Acuerdo Ministerial No. 020-B-SEDESOL-2023; los cuales en lo sucesivo se leerán de la siguiente manera: Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá de la siguiente manera... 25 Artículos. Pp A. 1 – 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1308202501		
Título:	REGLAMENTO PARA REGULAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL BONO "LLEGASTE A CASA" (US100)		
Número de Documento:	003-A-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	21 de Febrero 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,915	Fecha de Publicación:	13 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República "Las secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República". Que según el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de "Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República [...] Emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos". Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia. Que es de interés público que las instituciones y organismos del sector público dispongan de normativas reglamentarias por parte de la Administración Pública, las cuales establecerán y utilizarán fondos asignados para ayudas sociales o donaciones, de acuerdo a las necesidades de la gestión real y las entidades elaborarán sus propios instructivos y reglamentaciones internas, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Ley General de la Administración Pública Artículo 31. "En cada Secretaría de Estado habrá una Gerencia Administrativa, la que tendrá a su cargo, entre otras, funciones de administración presupuestaria, la administración de los recursos humanos y de los materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros..." Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tiene la obligación de respetarla y protegerla. Asimismo, establece		

que la migración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país (artículos 35 y 59). Que, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, las funciones consulares comprenden la protección en el Estado receptor de los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, prestarles ayuda y asistencia, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional (artículo 5). Que las disposiciones de la Ley de Protección a los Hondureños Migrantes y sus Familiares son de orden público y tienen por objeto, entre otros, establecer las normas y condiciones para hacer posible que los hondureños en el exterior ejerzan sus derechos constitucionales, así como establecer el marco legal dentro del cual el Estado de Honduras debe ejercer su acción protectora de los hondureños en el exterior. Que la Movilidad Humana ha existido históricamente en la humanidad y el desplazamiento de personas ya sea dentro o fuera de nuestro país (migración), es una realidad agudizada por la implementación de un modelo económico neoliberal cuya finalidad ha sido profundizar las desigualdades, la dependencia el deterioro ambiental, la violencia, así como los grandes bloqueos y sanciones que son perjudiciales para el desarrollo a nivel de la región y que producto de la corrupción público-privada y el acaparamiento de la riqueza inherentes al sistema capitalista derivaron en grandes consecuencias de endeudamiento que empobrecieron nuestro país por más de una década. Que, a nivel mundial, un número cada vez mayor de migrantes se ven obligados a abandonar sus hogares debido a una compleja combinación de factores. De acuerdo con los datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), desde 1990 al año 2024, el número de migrantes hondureños se ha visto incrementado de 156,000 a 985,000, siendo el principal país de destino Estados Unidos de América. Que actualmente se estima que existen 1.8 millones de hondureños en Estados Unidos, de los cuales el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América, registra hasta el mes de noviembre de 2024, un número de aproximadamente 261,651 con orden de deportación, que no se encuentran bajo custodia del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos y aproximadamente 1,349 hondureños con orden de deportación, que se encuentran bajo custodia de dicho ente, según datos oficiales de ICE (Servicio de Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos de América). Que la migración de retorno forzado al país es una característica central de las tendencias migratorias en Honduras, lo cual implica importantes riesgos en materia de seguridad, que se ven empeorados por el limitado acceso a documentación civil y a la debilidad de los programas de retorno y reintegración. Que a pesar de que se ha reflejado una disminución del año 2022 al año 2024 en las deportaciones de hondureños desde Estados Unidos en al menos un cincuenta por ciento (-50%) los cambios en las dinámicas de las políticas migratoria que han comenzado a ser implementadas por el Presidente Donald Trump, obligan a la adopción de medidas urgentes para la mitigación del impacto negativo de dichas políticas en nuestro país. Que distintos países de

	América Latina se preparan para afrontar las repercusiones sociales, económicas y políticas producto del endurecimiento de las políticas migratorias de parte de los Estados Unidos de América, por lo que es necesario que el Estado garantice una respuesta eficiente, eficaz y efectiva, a través de una estrategia de protección que incluya programas, proyectos y acciones en favor de los migrantes hondureños en el exterior. Que en el PCM 08-2025 en el artículo 8, donde Literalmente dice: "ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LA REINTEGRACIÓN. Con el fin de facilitar la reinserción de los migrantes hondureños que retornen al País, el Consejo de Gobernanza Migratoria, en coordinación con el Gabinete Social, deberá formular y ejecutar de forma inmediata PROGRAMAS ADICIONALES a los anteriormente enunciados, principalmente con las siguientes instituciones. ...2. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social".
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 003-A-SEDESOL-2025 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Aprobar en todas y cada una de sus partes el REGLAMENTO PARA REGULAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL BONO "LLEGASTE A CASA" (US100) que literalmente dice: "REGLAMENTO PARA REGULAR LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL BONO "LLEGASTE A CASA" (US100)". 2 Artículos. Pp A. 1 – 10. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1308202502		
Título:	CREACIÓN DEL BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS		
Número de Documento:	082-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	10 de Julio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,915	Fecha de Publicación:	13 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con el Artículo 246 de la Constitución de la República. “Las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país y dependen directamente del Presidente de la República”. Según el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...] Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”. Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-05-2022, en su Artículo 11 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia. Mediante Decreto Legislativo número 4-2025, que contiene la modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, en su Artículo 7 se asigna el presupuesto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal del año 2025. La Ley marco de Políticas Públicas en Materia Social, hace énfasis en que el accionar del Estado debe dirigirse especialmente a la población en condiciones de extrema pobreza y grupos vulnerables, garantizando el pleno ejercicio de los derechos sociales bajo principios y lineamientos generales a los cuales deben sujetarse las autoridades de las instituciones del Estado. La Secretaría de Desarrollo Social tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante		

	acciones coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras. Para alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, en donde la población hondureña cuente con mejores índices de desarrollo humano mediante la mejora en las condiciones de vida de los hogares más desfavorecidos de la sociedad nacional se hace necesario la emisión de este tipo de actos para garantizar la asignación justa de los recursos del país con el fin de asegurar el desarrollo integral de las personas. Es necesario que la Secretaría Estado en el Despacho de Desarrollo Social, cuente con la posibilidad de dar respuesta inmediata a determinadas necesidades de la población en el marco de su mandato institucional. Es de interés público que las instituciones y organismos del sector público dispongan de normativas reglamentarias por parte de la Administración Pública, las cuales establecerán y utilizarán fondos asignados para ayudas sociales o donaciones, de acuerdo a las necesidades de la gestión real y las entidades elaborarán sus propios instructivos y reglamentaciones internas, en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 082-SEDESOL-2025 DEL 10 DE JULIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDO, Aprobar un fondo de la partida presupuestaria de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL para BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS con un monto de cuarenta y dos millones novecientos cincuenta mil ochocientos veinte con treinta y dos centavos (L 42,950,820.32), los que se acreditarán en una cuenta institucional en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), bajo el control del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y la Gerencia Administrativa. 11 Artículos. Pp A. 11 – A. 15
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1408202501		
Título:	LEY DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ELECCIONES GENERALES 2025		
Número de Documento:	49-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,916	Fecha de Publicación:	14 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Con base en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), concurre la obligación por parte de los Estados miembro de garantizar la existencia de un régimen electoral que responda a los requisitos establecidos en la misma, ésto es, que brinde a los ciudadanos el derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. El Consejo Nacional Electoral (CNE), haciendo uso de su Iniciativa de Ley dispuesta en el Artículo 213 de la Constitución de la República, ha acordado en pleno, en sesión ordinaria celebrada el Cinco (5) de Agosto de 2025 solicitar prórroga de algunos de los plazos dispuestos en la Ley Electoral de Honduras para las elecciones generales 2025. Ha sido de público conocimiento que, por motivos de fuerza mayor, se ha visto interrumpida la ejecución del cronograma electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral (CNE); por lo que se requiere que el Congreso Nacional apruebe la prórroga de algunos plazos establecidos en la Ley Electoral de Honduras. NDO: Que el Consejo Nacional Electoral (CNE) fue creado con la finalidad de organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, de elegir y ser electos en elecciones limpias y transparentes. La obligación del Consejo Nacional Electoral (CNE) respecto de la realización de elecciones limpias, libres, democráticas y transparentes como garantía de la forma de gobierno y los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa se constituye en un fin superior, frente a la legislación que rige los procedimientos ordinarios de compras y contrataciones. Corresponde al Congreso Nacional de conformidad con		

	el Artículo 205 Atribuciones de la Constitución de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 49-2025 DEL 7 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, LEY DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ELECCIONES GENERALES 2025. 5 Artículos. Pp A. 1 – A.3
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1408202502		
Título:	EXONERAR AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS		
Número de Documento:	50-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	7 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,916	Fecha de Publicación:	14 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Atribución 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República establece la potestad del Congreso Nacional de: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno”. El Decreto No.170-2016 del 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 28 de Diciembre de 2016, contenido del Código Tributario vigente, establece en el Artículo 11, numeral 2, literalmente el concepto de "PRINCIPIO DE LEGALIDAD", el cual establece que: "Compete exclusivamente al Congreso Nacional a través de las leyes tributarias y aduaneros" y, por consiguiente, no puede ser objeto de la potestad reglamentaria: "2) Otorgar exenciones, exoneraciones, deducciones, liberaciones o cualquier clase de beneficio tributario o aduanero". El Artículo 17 del Código Tributario establece que: “La exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”. El Artículo 117 del Decreto No.62-2004 del 11 de Mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, contenido de la Ley del Registro Nacional de las Personas, de fecha 15 de Mayo de 2004 establece: “Exoneración. El Registro Nacional de las Personas (RNP), queda exonerado del pago de toda clase de impuestos, tasas, sobretasas y derechos consulares, tanto nacionales como municipales, en todos los actos y contratos que realice o celebre, así como sobre los bienes y servicios que adquiera.” Es necesario la identificación de la ciudadanía a través del Documento Nacional de Identificación (DNI), para realizar los diversos actos civiles, políticos, administrativos, judiciales y financieros. El Registro Nacional de las Personas (RNP) es		

	la institución encargada de emitir y gestionar este documento urgente, previo al proceso electoral en Noviembre 2025. De conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO 50-2025 DEL 7 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA , Exonerar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP), del Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), tasas, sobretasas, impuestos arancelarios, aduaneros, derechos arancelarios y gravámenes de importación, así como de cualquier otro tipo de impuesto, sobre el proceso de contratación directa para la adquisición de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750,000) tarjetas blancas sin personalizar. 3 Artículos. Pp A. 3 – 4. A
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1608202501		
Título:	SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES		
Número de Documento:	PCM 24-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,918	Fecha de Publicación:	16 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Las disposiciones contenidas en los artículos: 235 y 245 numerales 2), 11) y 16) de la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo es ejercido, en representación y para beneficio del pueblo por la Presidenta de la República, a quien corresponde dentro de sus atribuciones dirigir la Política General del Estado y representarlo; así como ejercer el mando de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, encontrándose para tales efectos legitimada para adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, razón por la cual el derecho a la vida es inviolable y los derechos de cada persona se encuentran limitados por los derechos de los demás, tal como se establece en los artículos: 59, 62 y 65 Constitucionales. La grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión. A pesar de los esfuerzos gubernamentales, la magnitud de la violencia ejercida por el crimen organizado y la gran capacidad operativa de estas estructuras delictivas, han hecho necesario que el Estado ejerza toda su autoridad y fuerza coercitiva, con el objeto de salvaguardar la vida y la integridad de la población hondureña, restableciendo la paz y la seguridad a nivel nacional, por lo que la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades nominadas en el artículo 245 numeral 7) Constitucional, decretó la suspensión de las garantías establecidas en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de dicha normativa. Ante esta situación extrema de violencia, que perturba gravemente la paz a nivel nacional, resulta indispensable y urgente continuar con todas las		

medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden en el país, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas de Honduras y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. Son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del Plan Solución Contra el Crimen, en particular lo que va del año 2025, en el cual 93 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (31% de los municipios a nivel nacional); 265 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 89% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 13% puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Se ha afectado a más de 51 bandas criminales; 56 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 58,971 allanamientos de morada exitosos; 5,069 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 5,069 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 74,887 detenciones por delito; 21,407 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (18,840 armas de fuego decomisadas); 15,056 vehículos decomisados; 91,003 motocicletas decomisadas; 44,635 libras de marihuana decomisadas; 12,443 kilos de cocaína decomisada; 775 kilogramos de Fentanilo decomisado; 33 narco laboratorios destruidos, entre otros. En fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República. Que tal como lo establece el artículo 187 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general podrá suspender el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos: 69, 78, 81, 84, 93 y 99 Constitucionales mediante la emisión de un Decreto el cual contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o

	garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En aplicación de los Decretos Ejecutivos PCM de suspensión de garantías constitucionales y como producto del análisis estadístico policial realizado por la Policía Nacional se identificó que se ha registrado una perturbación grave de la paz debido al establecimiento permanente de miembros de maras y pandillas en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, grupos delictivos que han incidido en la comisión de delitos, particularmente por el delito de extorsión. Es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 24-2025 DEL 12 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del sábado 16 de agosto de 2025, hasta las 6:00 p.m. del lunes 29 de septiembre de 2025. 7 Artículos. Pp A. 1 – A. 17
Términos	
Notas	

PDF No.	Hn 1608202502		
Título:	DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA MIGRATORIA		
Número de Documento:	PCM 25-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	6 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,918	Fecha de Publicación:	16 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	De conformidad con la Norma Jurídica contenida en los artículos: 1, 35 y 59 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho cuya finalidad es asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, constituyendo para tales efectos la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, constituyendo en dicho contexto la migración un factor de interés social, político y económico. De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos: 235 y 245 numeral 2) de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la titularidad de dicho órgano es ejercida, en representación y para beneficio del pueblo por la Presidenta de la República, a quien corresponde dentro de sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado ejerciendo la suprema administración del mismo y su representación. Que con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245 numeral 11), de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Que el Poder Ejecutivo se encuentra constituido por: La Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado, siendo estas últimas órganos de administración general colaboradores de la Presidencia cuya función es la de orientar, dirigir, coordinar supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por Ley conferidas, tal como se establece en los artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República, así como en los artículos: 10 y 36 numeral		

1), de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Que en el ejercicio de las funciones antes referidas y con la finalidad de asegurar la protección y la garantía de los derechos humanos de los hondureños y hondureñas migrantes, así como para mitigar el impacto negativo a nivel económico, político y social de la crisis producida por el endurecimiento de las políticas migratorias y la consecuente implementación de deportaciones masivas por parte del gobierno de Estados Unidos de América, la Presidencia de la República, mediante el Decreto Ejecutivo PCM-08-2025, el cual fue publicado en legal y debida forma en el Diario Oficial “La Gaceta” 36,761 de fecha 8 de febrero de 2025, emitió la “Estrategia Nacional de Emergencia Para Protección a Migrantes Hondureños”, (ENEPROMIH), la cual estableció un Estado de Emergencia Migratoria por un periodo de seis (6) meses. Que, a la fecha la ENEPROMIH ha representado una de las estrategias más robustas en la región latinoamericana para la protección de los connacionales hondureños en situación irregular en Estados Unidos, hondureños migrantes en tránsito y hondureños retornados brindando beneficios a connacionales hondureños desde su vigencia, sin embargo, ciertos de los beneficios que incluye la estrategia como la facilidad de créditos y los emprendimientos, son proyectos de ejecución a mediano plazo, por lo cual se requiere de un mayor plazo para su ejecución total. Que el endurecimiento de las políticas migratorias del gobierno de los Estados Unidos en los últimos meses ha aumentado de manera significativa incluyendo: Seguridad fronteriza, aumento de capacidad de detención de migrantes y deportaciones, endurecimiento de condiciones para los migrantes dentro del país que van desde prohibiciones para adquirir alimentos y medicamentos hasta redadas masivas en cualquier lugar, fortalecimiento de agencias de inmigración, desarrollo de infraestructuras como centros de detenciones, entre otras. Que el gobierno de los Estados Unidos anunció en el marco de sus políticas antiinmigrantes la contratación de más de 20.000 nuevos agentes para reforzar el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) y la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), así como el aumento en las tarifas de los servicios legales, incluidos las solicitudes de asilo, permisos de trabajo, apelación de decisiones migratorias y el Estatus de Protección Temporal (TPS). Ante el peligro inminente y temor fundado que vive la población hondureña en los Estados Unidos debido a las redadas masivas en lugares como iglesias, escuelas, supermercados entre otros, ejecutar una tercera fase de Consulados Móviles en los Estados Unidos representaría una amenaza para nuestra población, que se expondría a un riesgo latente de ser capturado en las afueras de un consulado móvil. Sin embargo, es absolutamente necesario brindar acompañamiento permanente a los connacionales hondureños en Estados Unidos fortaleciendo los servicios de protección y asistencia. Los distintos países de América Latina aún afrontan las repercusiones e impacto de las políticas migratorias de los Estados Unidos, por lo que es

	necesario que el Estado garantice una respuesta oportuna y efectiva, debiendo continuar con la estrategia de protección que incluya programas, proyectos y acciones en favor de los migrantes hondureños.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO PCM 25-2025 DEL 6 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido DECRETA , PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2025 la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA MIGRATORIA a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. PCM 08-2025. 5 Artículos. Pp 18. A – 28. A
Términos	
Notas	

PDF No.	1808202501		
Título:	DECLARAR ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	61-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	18 de Junio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,919	Fecha de Publicación:	18 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030. La Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. El artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". El Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. El Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. El artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales		

son de utilidad pública y de interés social. El artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. El artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. Corresponde al Estado, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. El ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principio de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general. De conformidad con el artículo 18, numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, Áreas Protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas. De

	conformidad con los artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración. De conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. El Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente y el Departamento Legal de ICF, han dictaminado favorable la continuidad del proceso para la declaratoria de Microcuenca Cerro de Anima, abastecedoras de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, localizadas en la jurisdicción de la Región Forestal de Francisco Morazán, Municipio de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, con el fin de asegurar la producción en cantidad y calidad del vital líquido. El Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, ha emitido Dictamen Técnico DCHA-117-2025 mediante el cual, determina Factible a Nivel Técnico con base en los artículos 120,121,122,123,124 y 125 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Normativa aprobada en el Acuerdo Ejecutivo 040-2024 y recomienda a la Dirección Ejecutiva la aprobación de la declaratoria de la Microcuenca Cerro de Anima, como zona de protección forestal.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 61-2025 DEL 18 DE JUNIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA, Declarar como Zona de Protección Forestal la Microcuenca Cerro de Anima, abastecedoras de agua para consumo humano del país, como zona de protección forestal, localizadas en la jurisdicción de la Región Forestal de Francisco Morazán, Municipio de Sabana Grande, Departamento de Francisco Morazán, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad. 14 Artículos. Pp A. 1 – 8. A
Términos	
Notas	

PDF No.	1808202502		
Título:	DECLARAR ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	063-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	23 de Junio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,919	Fecha de Publicación:	18 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030. Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y		

de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. ERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. Corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. El ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general. De conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas. De conformidad con los

	artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración. De conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 063-2025 DEL 23 DE JUNIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA, Declarar como Zona de Protección Forestal la microcuenca abastecedora de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Francisco Morazán, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 12 Artículos. Pp A. 9 – A. 15
Términos	
Notas	

PDF No.	1808202503		
Título:	DECLARAR ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL		
Número de Documento:	64-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	23 de Junio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,919	Fecha de Publicación:	18 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción del Estado Socialista y Democrático establece recuperar las zonas de recarga hídrica (cuencas hidrográficas) retomando la iniciativa interrumpida del Poder Ciudadano de reforestar y los compromisos del país de restaurar el bosque perdido y reducir en 40 % el consumo doméstico de leña verde al 2030. Que, la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 340 declara que los recursos naturales de la nación son de utilidad y necesidad pública y corresponde al Estado reglamentar su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijar las condiciones de su aprovechamiento sostenible. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. Que, el artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, establece "...El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública...". Que, el Estado hondureño es signatario de convenios internacionales donde asume compromisos relativos a la conservación de la biodiversidad y a los diferentes elementos o ecosistemas, en especial sobre aquellos que se encuentran en grave riesgo o con especies en inminente peligro de extinción. Que, el Estado hondureño debe adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir y corregir la contaminación y degradación del ambiente, proteger las fuentes de agua y todos los recursos naturales bajo el esquema de desarrollo sostenible como nueva modalidad para mantener en equilibrio la armonía entre el ser humano y la naturaleza. Que, según el artículo 1 de la Ley General del Ambiente, establece que, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y		

de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. ERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley General de Aguas, establece que el agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y económico. Su protección y conservación constituye una acción prioritaria del Estado. Que, el artículo 43 de la Ley General de Aguas, establece que, las acciones de protección tienen como propósito conservar o incrementar los niveles de calidad y cantidad del agua, ante el efecto destructivo de los fenómenos naturales y las acciones humanas de degradación y contaminación del recurso. Los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación, de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección y el mejoramiento de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre. Corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, la regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal. La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. El ICF debe garantizar el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible y los bienes y servicios que prestan los recursos forestales públicos, las áreas protegidas, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo el principios de equidad, delimitando y declarando las microcuencas hidrográficas productoras de agua para consumo humano que son una prioridad nacional, para asegurar a perpetuidad la cantidad y calidad del recurso hídrico a favor de las comunidades en general. De conformidad con el artículo 18 numeral 19 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director Ejecutivo del ICF tiene la atribución de Aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Ordenamiento Territorial, la Ley de la Propiedad, Ley General del Ambiente, la Ley de Municipalidades y otras leyes aplicables y de declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades, como áreas protegidas, por motivos de necesidad o interés público conforme a lo dispuesto en los Artículos 103, 106 y 354 párrafo segundo de la Constitución de la República y las disposiciones aplicables de la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento. La declaración respectiva la hará el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de oficio o a solicitud de los Consejos Consultivos Comunitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o las comunidades o las mancomunidades, a través de las Municipalidades respectivas, llevando un registro especial, regulando y supervisando el uso de las mismas. De conformidad con los

	artículos 64, la declaratoria de un área forestal como área protegida no prejuzga ninguna condición de dominio o posesión, pero sujeta a quienes tienen derechos de propiedad con dominio pleno, posesión, uso o usufructo a las restricciones, limitaciones y obligaciones que fueren necesarias para alcanzar los fines de utilidad pública que motivan su declaración. De conformidad con el artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), compete al ICF liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, microcuencas y subcuencas, con énfasis en la conservación de los recursos suelo, bosque y agua. Las microcuencas que son áreas delimitadas por las partes altas de montañas, laderas y colinas, donde el agua fluye hacia un cuerpo de agua. Estas áreas, por su importancia hídrica, se gestionan para conservar y asegurar la sostenibilidad del agua, teniendo en cuenta los ecosistemas y las necesidades humanas presentes y futuras. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 109, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, corresponde al ICF la declaratoria de las microcuencas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, por lo que de conformidad con el artículo 122 de la citada Ley, estas deben someterse un régimen especial para su protección.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 64-2025 DEL 23 DE JUNIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA, Declarar como Zona de Protección Forestal las microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano que se encuentran ubicadas en la jurisdicción geográfica de la Región Forestal de Francisco Morazán, con el objetivo fundamental de asegurar la conservación de la biodiversidad, la integridad de los ecosistemas, la estabilidad de los suelos, la regulación hídrica y el abastecimiento de agua de calidad y cantidad a las poblaciones beneficiarias. 14 Artículos. Pp 16. A – A. 23
Términos	
Notas	

PDF No.	1808202504		
Título:	DEROGACIÓN DE ACUERDO 09-2023		
Número de Documento:	64-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	26 de Junio 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,919	Fecha de Publicación:	18 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Constitución de la República en su artículo 340 declara de necesidad y utilidad pública el aprovechamiento técnico y racional de los recursos naturales de la nación, declarando de conveniencia nacional e interés público la conservación, restauración y aprovechamiento racional sostenible de los bosques. El Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026, se enmarca en la implementación de acciones orientadas en la Agenda Nacional 2030 vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gobierno para la Refundación de la Patria y la Construcción de un Estado Socialista Democrático y que se promueve e implementa a través del ICF, el cual se basa en los siguientes fundamentos: Construcción del Estado Socialista Democrático, el ser humano como fin supremo de la sociedad y el Estado, la protección de los derechos del soberano y la naturaleza, la democracia participativa como pilar central del gobierno y la lucha contra la corrupción y el abuso del poder. En el Sector Ambiente del Plan Estratégico de Gobierno 2022-2026 se orientan acciones dirigidas a la Protección de los bienes comunes, e integra el Subsector Manejo Forestal y de Sistemas Agroforestales, orientado a: Asegurar la protección de los bienes comunes naturales para la disponibilidad de su aprovechamiento y manejo sostenible, entre estos: Servicios ecosistémicos, el recurso hídrico para consumo humano, producción, generación hidroeléctrica, riego y demás usos. Dicho Subsector, tiene como objetivo específico: El manejo de los bienes forestales mediante el Sistema Social Forestal y la Forestería Comunitaria, generando empleo digno y permanente en zonas rurales, incentivando la producción, protección y conservación del bosque y demás bienes y servicios ecosistémicos. La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007) y su Reglamento (Acuerdo N°. 31-2010), establece el régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, incluyendo su protección,		

restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país. Es potestad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), administrar y regular los 25 aprovechamientos y demás actividades forestales y afines que se desarrollen en áreas forestales públicas para garantizar su manejo racional y sostenible, de igual forma le corresponde regular y controlar el recurso forestal privado, con el fin de garantizar la sostenibilidad ambiental. La Ley Forestal tiene como principio básico la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales, así como promover el Co-manejo como mecanismo básico para incorporar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades. El ICF en cumplimiento de sus facultades y responsabilidades y basados en los principios de la Ley Forestal, suscribe Contratos de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) con las Organizaciones Comunitaria, integrada por las Comunidades y la Organización Agroforestal, las cuales forman parte del Sistema Social Forestal (SSF) y representan los derechos e intereses de los pobladores de las comunidades que viven dentro o alrededor del bosque nacional y que ha efecto, de generar beneficios formulan e implementan el respectivo Plan de Manejo Forestal (PM) y Plan Operativo Anual (POA). El ICF en uso de sus facultades emitió el Acuerdo N°. 009-2011, en fecha 15 de marzo del 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 6 de septiembre del año 2011, mediante el cual se aprobó el “MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESO DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS FORESTALES CON FINES DE APLICACIÓN DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA EN BOSQUES PÚBLICOS HONDUREÑOS”, estableciéndose en este los “Mecanismos de transparencia en los procesos de comercialización de productos forestales”. Tanto la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, su Reglamento y el Acuerdo N°. 009-2011, fundamentan y definen el procedimiento de suscripción del Contrato de Manejo Forestal Comunitario, en el cual se describe el cumplimiento de las “Obligaciones y derechos de la Organización Comunitaria y del ICF”. El ICF emitió el Acuerdo N°. 026A-2013, aprobado en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se aprobó la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA (ENFC)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha uno (1) de noviembre del año dos mil trece. El ICF, a solicitud de los principales actores del Sistema Social Forestal, inició el proceso de la regulación de la comercialización de la madera del bosque nacional asignado mediante CMFC, proceso que a la fecha actual requiere ser ajustado para incluir mejoras orientada a obtener resultados de su implementación, mucho más transparentes para la sociedad hondureña. De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Director Ejecutivo del ICF

	tiene la atribución de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y cualquier determinado procedimiento, que requiera la respectiva autorización en beneficio de las organizaciones comunitarias que forman parte del Sistema Social Forestal.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO 067-2025 DEL 26 DE JUNIO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA , Derogar el Acuerdo 09-2023, que el “PROCEDIMIENTO PARA COMUNITARIAS, BENEFICIARIASCOMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN ÁREAS DE TENENCIA NACIONAL, ASIGNADO A LAS ORGANIZACIONES FORESTERIA COMUNITARIA”, emitido en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés y publicado en el Diario La Gaceta en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés. 20 Artículos. Pp 24. A – 48. A
Términos	
Notas	

PDF No.	2008202501		
Título:	REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN SOLIDARIA		
Número de Documento:	121-SEDESOL-2025	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO MINISTERIAL	Fecha de Emisión:	13 de Agosto 2025
Publicación:	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	36,921	Fecha de Publicación:	20 de Agosto 2025
Recursos Jurídicos Relacionados:	Según artículo 59 de la Constitución de la República “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”. La Constitución de la República en su artículo 151 establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza. Que de conformidad con el artículo 246 de la Constitución de la República “las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República”. Según artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública 1. Son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otras la de “[...] orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos [...], 5 Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República; 8. Emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República”. Según artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. Mediante Decreto Ejecutivo PCM 05-2022, ARTÍCULO 11. Se Crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, para instituir las políticas sociales de la Honduras solidaria, incluyente y libre de violencia, tiene como objetivos estratégicos: Implementar el diseño y evaluación de las políticas públicas a fin de lograr una mayor eficacia y efectividad del sistema de protección social, que garanticen el goce de los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de los grupos en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad de Honduras. Impulsar la universalización de las políticas, planes, programas y proyectos en materia social, mediante acciones		

	coordinadas y articuladas con la sociedad civil, gobiernos locales, instituciones e instancias que abordan la atención a sectores en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad en el país. Desarrollar de manera articulada e integral la agenda estratégica del sector social, que permita la coordinación de respuestas efectivas a la población en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad de Honduras. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales autorizan la asignación de recursos para el FONDO DE ADMINISTRACIÓN SOLIDARIA para el otorgamiento de becas de estudio en los niveles educativos básico y medio, así como obras sociales, a petición y en beneficio de las Comunidades, Patronatos, Asociaciones, Alcaldías, Juntas de Agua, Cajas Rurales, personas jurídicas y naturales, entre otras, que podrán ser gestionadas por la SEDESOL y otras instituciones del Estado.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO MINISTERIAL 121-SEDESOL-2025 DEL 13 DE AGOSTO DEL 2025 y cuyo contenido ACUERDA, Crear el REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN SOLIDARIA para su adecuada administración y asignación de manera transparente y eficiente para la entrega de becas de estudio en los niveles educativos básico y medio, así como obras sociales. 4 Artículos. Pp A. 1 – A. 7
Términos	
Notas	

MES DE AGOSTO DEL 2025